

SECRETARIA. - Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, dándole cuenta de la solicitud de terminación del proceso por pago de los cánones en mora presentada por la apoderada del actor y coadyuvada por el demandado. Sírvase proveer.

18 de abril del 2024.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO **SINCELEJO – SUCRE**

Palacio de Justicia Calle 22 No. 16-40 Piso 4°

Celular: 3007111868

ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

7000131030032023-00133-00

1. LABOR

Se encuentra el despacho el presente proceso RESTITUCION DE BIEN MUEBLE (LEASING), promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **PABLO EMILIO SALAZAR SOTTER.**

2. CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver es si debe accederse a la terminación por pago de los cánones en mora solicitada por las partes.

Hecha la revisión de los memoriales presentados por apoderada de la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada PABLO EMILIO SALZAR SOTTER, se evidencia solicitud de terminación del presente proceso por haberse dado el pago de los cánones en mora del contrato de leasing No. 296137.

Se tiene entonces que del memorial presentado las partes conciliaron o llegaron a un acuerdo para dar por terminado el proceso por pago de los cánones en mora que originaron el presente proceso verbal de restitución de bien mueble.

El despacho procederá a decretar la terminación del presente proceso en vista del escrito en el cual se aduce haberse realizado el pago de los cánones en mora del contrato de leasing No. 296137 presentado por la parte demandada y coadyuvado por la apoderada de la parte demandante.

En virtud y mérito de lo precedentemente expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE la terminación del presente proceso RESTITUCION DE BIEN MUEBLE (LEASING), en virtud de la solicitud de terminación por haberse realizado el pago de los cánones en mora del contrato de leasing No. 296137.

SEGUNDO: DECRETESE que de acuerdo con la solicitud de la parte demandante no haya lugar a condena en costas.

TERCERO: ARCHIVASE el presente proceso, previa cancelación de su radicado en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTES UPARELA

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f4f437c5fb817b9639354309a6696024fa1832fc694209ea89cd702a7acd89**

Documento generado en 19/04/2024 03:54:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>